

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal de JESUS MARIA GAVIRIA PEREZ contra ZURICH
COLOMBIA SEGUROS S.A. y DRUMMOND LTD. S COLOMBIA

Radicado: 110013103 009 2022 00435 00.

Ingreso al Despacho: 28/11/2023

En atención a la documental que antecede, y con el fin de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada a la demandada DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA, la cual a través de apoderado judicial, quien contestó la demanda y excepcionó y objetó el juramento estimatorio dentro del término¹.

Segundo: Se reconoce personería jurídica al abogado DANIEL POSSE VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la citada demanda, en los términos del poder conferido.

Tercero: Tener por notificado a la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., quien dentro del término previsto para el efecto, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito², y objetó el juramento estimatorio dentro del término.

Cuarto: Reconocer personería al Doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA como apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dentro de los términos del poder conferido.

Quinto: Señalar el día seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A:M:), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 CGP, resolución de excepciones previas y, de ser el caso, artículo 373 ejusdem.

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto. Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos

¹ Documento: "12ContestaciónDrummondLTDSucursalColombia".

² Documento: "09ContestaciónZurichColombiaSegurosS.A.".

necesarios para una idónea conectividad, *-la que en ningún caso podrá iniciarse mediante un teléfono móvil-* y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro debido a la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción.

Por la Secretaria del despacho infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad

Sexto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61e06e12a5156766903e14ab58ce8a7523ef2f846995136ec0ee655bd2601d8**

Documento generado en 28/02/2024 07:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>